



**REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO  
TERCERO PROMISCOU  
DEL CIRCUITO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE**

San José del Guaviare, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	Patrimonio Autónomo de Remanentes Caprecom Liquidado
Demandado:	Departamento del Guaviare- Secretaría de Salud del Guaviare y Municipio de Calamar
Radicado:	95001318900220210003400
Asunto:	Señala fecha continuación audiencia Art 77 del CPT y de la SS
Tipo de auto:	Auto de sustanciación

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la presente diligencia promovida por el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES CAPRECOM LIQUIDADO contra EL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE Y OTROS, proviene por redistribución del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de San José Del Guaviare, recinto en el que se había fijado fecha de audiencia inicial, de que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social en tres oportunidades con anterioridad, dentro de las cuales no se pudo llevar a cabo el objeto de dicha diligencia.

En ese sentido, para continuar con el trámite llevado hasta el momento en el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de San José Del Guaviare, se señalará el día **SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a partir de las 04:00 pm** para que se lleve a cabo la **CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXEPCIONES PREVIAS. SANEAMIENTO. Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.**

Se informa que la audiencia ordenada en el presente auto, se realizará de manera virtual, conforme al Acuerdo PCSJA22 del 30 de junio de 2022 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura que privilegia el uso y aplicación de las tecnologías de la información y las comunicaciones. En Consecuencia, se les solicita a las partes que deben conectarse 15 minutos antes de la hora señalada.

Se advierte que para conectarse solo se deberá hacer clic en el link que se adjunta a continuación:

Link: <https://call.lifefizecloud.com/20580293>

Ante la imposibilidad de conectarse por no tener acceso a las tecnologías, podrán comparecer al despacho, donde se garantizará la realización de la diligencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito de San José Del Guaviare.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: SEÑALESE** el día **SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a partir de las **04:00 pm** para que se lleve a cabo continuación de Audiencia de Conciliación, Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del Litigio.

**SEGUNDO:** Se advierte a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

# NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)

**LINA FERNANDA AGUIRRE MONTES**

**Jueza**

Firmado Por:

Lina Fernanda Aguirre Montes

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 03

San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ee94e893e8b50d19d56d07c8261a1719237e78af276549c7334ae1479119e14**

Documento generado en 02/02/2024 03:40:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**